

Art. 20. *Pago de la beca-salario.*—El pago de la beca-salario se realizará de la siguiente forma:

El importe correspondiente a los títulos de becarios se abonará trimestralmente contra los correspondientes cupones.

El importe correspondiente a los títulos de los beneficiarios de la compensación salarial se abonará mensualmente contra los correspondientes cupones.

Ambos abonos se harán en las Cajas de Ahorros que se señalen por las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia o, en su caso, por la Entidad Gestora de la Seguridad Social.

Art. 21. *Pérdida de la beca-salario.*—Se perderá en cualquier momento la beca-salario, previa apertura de expediente, en los siguientes supuestos:

1.º Falsedad u omisión en las declaraciones contenidas en la solicitud.

2.º Prestación por el becario de trabajos retribuidos por cuenta ajena durante el transcurso de los nueve meses de duración del curso.

3.º Por no observar durante el curso una adecuada conducta académica.

4.º Por abandono de los estudios.

La pérdida de la beca llevará consigo la inhabilitación para ser becario en lo sucesivo, salvo rehabilitación posterior en los tres primeros supuestos anteriores.

La revocación será notificada al interesado, al Centro de Proceso de Datos y a las Entidades que hayan intervenido en la concesión de la beca. Dicha revocación podrá ser objeto de publicidad en el lugar de residencia del interesado.

Art. 22. *Incompatibilidades.*—El disfrute de la beca será incompatible con cualquiera otra ayuda al estudio otorgada por el Estado, salvo autorización expresa del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Será, asimismo, incompatible el disfrute de la beca-salario por dos hermanos o bien por ambos cónyuges.

Art. 23. *Derechos y deberes de los becarios.*—Los alumnos becarios tendrán los siguientes derechos:

1.º Exención del pago de los derechos de matrícula.

2.º Percibir la dotación correspondiente.

3.º Los alumnos, a los que se les ha concedido una beca-salario, tendrán derecho preferente a su renovación, siempre y cuando justifiquen que cumplen los requisitos establecidos en esta convocatoria.

Por su parte, la condición de becario les impone los siguientes deberes:

1.º Seguir sus estudios desde el comienzo del curso académico en el centro para el que obtuvo la beca-salario. El retraso de la incorporación podrá dar lugar a la revocación de la misma y, en todo caso, a no percibir la parte correspondiente de la beca-salario.

2.º Corresponder con una correcta conducta académica durante el año escolar.

Art. 24. *Cambio de residencia, de centro o de estudios.*—Los beneficiarios de beca-salario que se vean obligados a efectuar los cambios de residencia, de centro o de estudios deberán solicitarlo, tan pronto como se produzca el cambio, al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

A la solicitud se acompañará la documentación que acredite la necesidad de traslado o cambio. Una vez concedido el traslado o cambio, se dará cuenta del mismo, cuando proceda, a la Entidad Gestora de la Seguridad Social a través de la cual solicitó la ayuda económica, y en todo caso a la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 25. *Reclamaciones.*—Los solicitantes a quienes se les notifique la resolución denegatoria de beca salario y se consideren lesionados en sus posibles derechos por aplicación indebida de los baremos académicos económicos fijados por la presente Orden, podrán presentar la reclamación prevista en la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre).

Art. 26. *Muestreo.*—El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante ordenará la realización de un muestreo, a fin de comprobar las declaraciones presentadas tanto por los nuevos adjudicatarios de las becas-salario como por los que se han beneficiado de la renovación de las mismas.

Art. 27. *Fichero Nacional.*—Los datos de los beneficiarios de beca-salario serán incorporados al Fichero Nacional de Becarios del Departamento.

Art. 28. *Disposiciones complementarias del Ministerio de Trabajo.*—Se solicitará del Ministerio de Trabajo dictar las disposiciones pertinentes sobre la participación de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social en la tramitación y financiación de la beca-salario objeto de esta convocatoria.

DISPOSICION FINAL

El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante queda facultado para interpretar y aclarar las normas

contenidas en la presente Orden ministerial, así como para dictar las que sean necesarias para su adecuado desarrollo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 14 de junio de 1977.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

15716

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico de Aroche (Huelva), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

1. Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico artístico de Aroche (Huelva), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

2. Disponer, con arreglo al artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958, que se conceda trámite de audiencia a los interesados, una vez instruido el expediente.

3. Hacer saber al Ayuntamiento de Aroche que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto, cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

4. Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un periodo de información pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 20 de mayo de 1977.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Protección del Patrimonio Artístico y Excavaciones Arqueológicas.

MINISTERIO DE TRABAJO

15717

CORRECCION de errores de la Orden de 30 de mayo de 1977 sobre concursos-oposición restringidos en el Instituto Social de la Marina.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 140, de 13 de junio de 1977, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 1.º, punto 2, donde dice: «y en los demás casos el Cuerpo o Grupo», debe decir: «y en los demás casos en el Cuerpo o Grupo».

En el artículo 2.º, donde dice: «plazas vacantes en el Cuerpo de Administración», debe decir: «plazas vacantes en el Cuerpo Administrativo».

15718

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Vidrierías Españolas Vicasa, S. A.».

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 100, de fecha 27 de abril de 1977, páginas 9083 a 9105, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 15.—En el renglón 7, añadir detrás de «Contratación fija» la frase «o eventual».

Artículo 41.—Suprimir el paréntesis final y añadir la siguiente frase: «en ningún caso la percepción en el periodo de vacaciones podrá ser inferior a la cantidad que le correspondiera percibir, si estuviera en activo».

Artículo 56, a) En el último párrafo, donde dice: «244», debe decir: «266».

Artículo 57.—Apartado c) En el último párrafo, donde dice: «443», debe decir: «483».